



Recurso de Revisión: R.R.A.I./0772/2023/SICOM

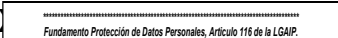
Recurrente:

Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP.

Sujeto Obligado: Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

Comisionada Ponente: Lcda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a treinta de noviembre del año dos mil veintitrés.

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I./0772/2023/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública, interpuesto por , en lo sucesivo **la parte recurrente** por inconformidad, con la respuesta a su solicitud de información por la **Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca**, en lo sucesivo **el sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución, tomando en consideración los siguientes:

Resultados:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, la ahora parte recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que quedó registrada con el número de folio **201172523000089** y, en la que se advierte requirió lo siguiente:

“G.- En cuanto al Órgano de Control Interno de esta Defensoría.

G1.- Solicito las dos últimas actas realizadas por dicho OCI.

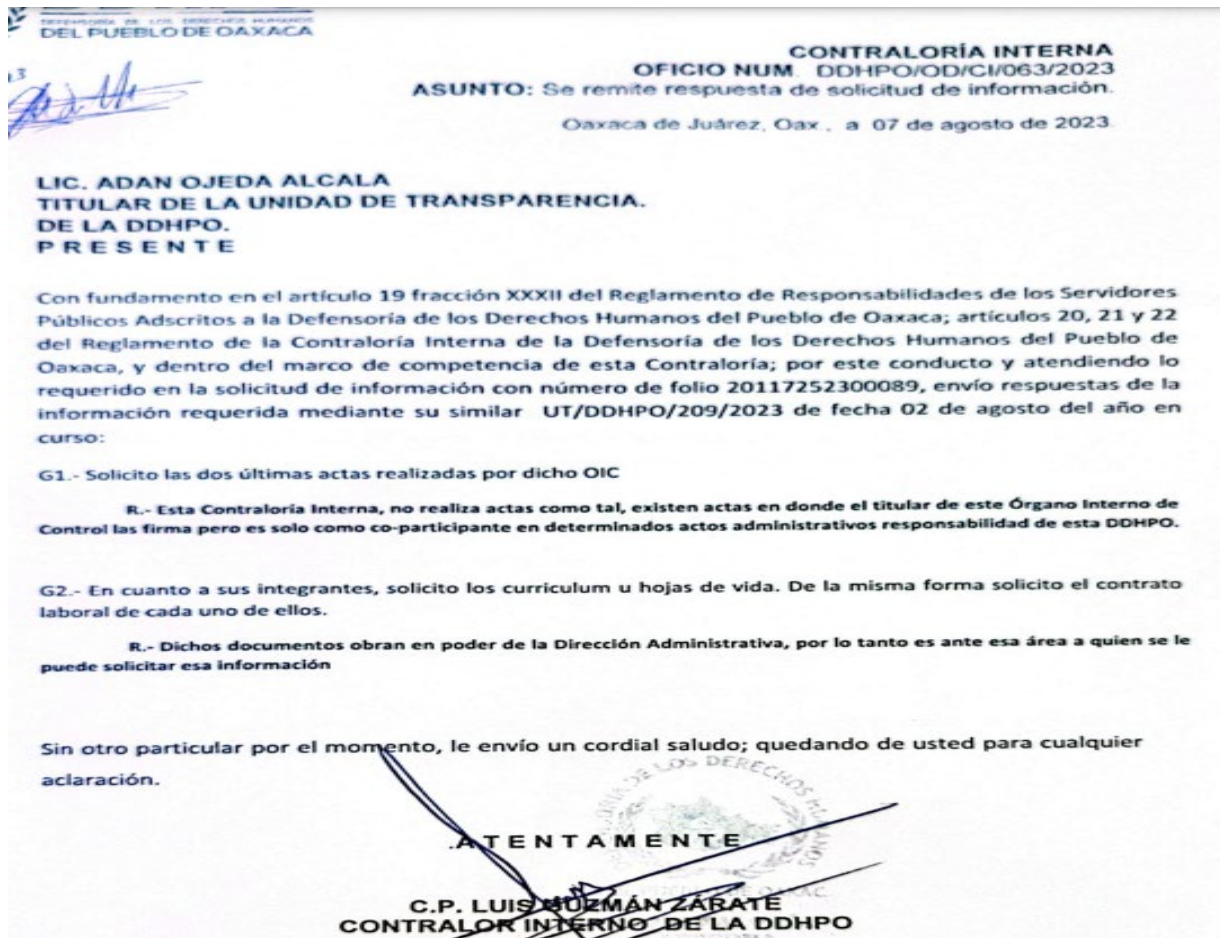
G2.- En cuanto a sus integrantes, solicito los curriculum u hojas de vida. De la misma forma solicito el contrato laboral de cada uno de ellos.” (Sic).

Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha once de agosto de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante oficio números DDHPO/QD/CI/063/2023 de fecha siete de agosto de dos mil veintitrés, signado por el C.P. Luis Guzmán Zárate, Contralor Interno; oficio número DDHPO/DA/255/2023 de fecha ocho de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por la C.



Rosa Catalina del Castillo Rosas, Directora Administrativa y oficio número UT/DDHPO/208/2023 de fecha dos de agosto de dos mil veintitrés, en los siguientes términos:



Oaxaca de Juárez, Oax., a 02 de Agosto de 2023.
Of. No. UT/DDHPO/208/2023.
Asunto: Se solicita información.
Folios 20117252300089 de la PNT.

LICDA. ROSA CATALINA DEL CASTILLO ROSAS
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA DDHPO
P R E S E N T E.

Por este conducto le envío un cordial saludo, a la vez que aprovecho la ocasión para pedirle su apoyo, a fin de que pueda realizar las gestiones necesarias y dar respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información recibida el día 31 de julio del presente año, con número de Folio 20117252300089, en la Plataforma Nacional de Transparencia, que integra el Expediente No. DDHPO/UT/081/OAX/2023, mediante la cual la persona solicitante expresa su interés en conocer lo siguiente:

"G.- En cuanto al Órgano de Control Interno de esta Defensoría.

G1.- Solicito las dos últimas actas realizadas por dicho OCI.

G2.- En cuanto a sus integrantes, solicito los curriculum u hojas de vida. De la misma forma solicito el contrato laboral de cada uno de ellos".

Agradezco su esfuerzo y atención para que la información solicitada que corresponda a su área, sea remitida debidamente requisitada a la Unidad de Transparencia de esta Defensoría, en el correo electrónico transparenciaddhpo@hotmail.com, en un periodo máximo de 3 días hábiles posteriores a la fecha del acuse de recibido.

Sin más por el momento y con la seguridad de su oportuna respuesta, le agradezco sus finas atenciones.

ATENTAMENTE
P.N.

DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS
DEL PUEBLO DE OAXACA
LIC. ADAN OJEDA ALCALA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA DDHPO

Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mismo que quedó registrado en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en la misma fecha, en el que manifestó en el rubro de motivo de inconformidad, lo siguiente:

"En cuanto al oficio DDHPO/DA/255/2023 no cumple con lo solicitado En el punto "1" refiere a una URL y mi solicitud refiere al documento y no al lugar donde se encuentra alojado lo solicitado. En cuanto al punto "2", el sujeto obligado debió enviar el contrato, en caso que exista datos sensibles se ocultan, pero la información pública debió ser expuesta. En este sentido el sujeto obligado viola el mandato constitucional del acceso a la información pública." (Sic).



Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 97 fracción I, 137 fracción V, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III, IV, V y VI, 148 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora de este Órgano Garante, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./0772/2023/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizarán manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha cinco de septiembre de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora, tuvo al sujeto obligado rindiendo informe en vía de alegatos y ofreciendo pruebas, el treinta y uno de agosto del presente año, dentro del plazo que le fue otorgado en el acuerdo de fecha veintiuno de agosto del año en curso, mismo que transcurrió del veintitrés al treinta y uno de agosto de la presente anualidad, al haberle sido notificado dicho acuerdo el veintidós de agosto de dos mil veintitrés, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación levantada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de fecha primero de septiembre del año en curso, mediante oficio número DDHPO/UT/246/2023 de fecha veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, signado por el Lic. Adán Ojeda Alcalá, Titular de la Unidad de Transparencia, sustancialmente en los siguientes términos:

En atención al Acuerdo de Admisión del Recurso de Revisión R.R.A.I./0772/2023/SICOM, notificado a través del Sistema de Comunicación de Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 22 de agosto del presente año, en el cual se solicita el informe respectivo; le hago de su conocimiento lo siguiente:

PRIMERO. El día 02 de agosto del presente año este organismo recibió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información con número de folio 201172523000089, mediante la cual se requirió lo siguiente: "G1.- Solicito las dos últimas actas realizadas por dicho OCI. G2.- En cuanto a sus integrantes, solicito los currículum u hojas de vida. De la misma forma solicito el contrato laboral de cada uno de ellos".

SEGUNDO. En virtud de lo anterior, se generó por este Sujeto Obligado el expediente DDHPO/UT/081/OAX/2023 a fin de dar trámite a la solicitud; a través de los oficios UT/DDHPO/208/2023 y UT/DDHPO/209/2023 se turnó la solicitud a las áreas de Dirección Administrativa y Contraloría Interna, respectivamente.

TERCERO. Mediante los oficios DDHPO/OD/OCI/063/2023 y DDHPO/DA/255/2023, Contraloría Interna y la Dirección Administrativa, respectivamente, atendieron y dieron respuesta a la solicitud de información en cita. Dichas documentales fueron cargadas y entregadas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia:

Respuesta Dirección Administrativa:



"2023, año de la Interculturalidad"

Oficio No. DDHPO/DA/255/2023
Asunto: El que se indica
Oaxaca de Juárez, Oaxaca., a 08 de agosto de 2023.

LIC. ADAN OJEDA ALCALA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA DDHPO
P R E S E N T E

En atención a su oficio número UT/DDHPO/208/2023 referente a la solicitud con número de Folio 20117252300089 mediante la cual la C. Xurawe Jiménez Díaz solicita la siguiente información: "curriculum u hojas de vida de los integrantes del órgano de control interno de esta Defensoría y contratos laborales de cada uno de ellos"; a continuación, se da la siguiente respuesta:

1. El curriculum vitae del C.P. Luis Guzmán Zarate, Contralor Interno de esta defensoría lo puede encontrar en el siguiente link: https://derechoshumanosoaxaca.org/cv/Guzman_L.pdf, o en nuestra página web en el apartado de transparencia.
2. En cuanto al contrato laboral no se presenta ya que cuenta con información sensible del personal, esto con fundamento en el art. 3 frac. VII y art. 31 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca y Art 6 Frac. VII de la Ley de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Respuesta Contraloría Interna:



"2023, año de la Interculturalidad"

CONTRALORÍA INTERNA
OFICIO NUM DDHPO/OD/CI/053/2023
ASUNTO: Se remite respuesta de solicitud de información.
Oaxaca de Juárez, Oax. a 07 de agosto de 2023.

LIC. ADAN OJEDA ALCALA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
DE LA DDHPO.
P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 19 fracción XXXII del Reglamento de Responsabilidades de los Servidores Públicos Adscritos a la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca; artículos 20, 21 y 22 del Reglamento de la Contraloría Interna de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, y dentro del marco de competencia de esta Contraloría; por este conducto y atendiendo lo requerido en la solicitud de información con número de folio 20117252300089, envío respuestas de la información requerida mediante su similar UT/DDHPO/209/2023 de fecha 02 de agosto del año en curso:

G1.- Solicito las dos últimas actas realizadas por dicho OIC

R.- Esta Contraloría Interna, no realiza actas como tal, existen actas en donde el titular de este Órgano Interno de Control las firma pero es solo como co-participante en determinados actos administrativos responsabilidad de esta DDHPO.

G2.- En cuanto a sus integrantes, solicito los curriculum u hojas de vida. De la misma forma solicito el contrato laboral de cada uno de ellos.

R.- Dichos documentos obran en poder de la Dirección Administrativa, por lo tanto es ante esa área a quien se le puede solicitar esa información

CUARTO. Inconforme con la respuesta entregada, el solicitante interpone una queja. Conforme al Acuerdo en cita, la razón de interposición del recurrente encuadra con la causal establecida en la fracción V del artículo 137, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, correspondiente a "La entrega de información que no corresponda con lo solicitado". Sin embargo, como se advierte en las documentales que obran en el recurso de revisión, este Sujeto Obligado dio trámite y entregó la información requerida por el solicitante, respondiendo cada uno de sus puntos.

QUINTO. En atención a que se ha dado la respuesta correspondiente a la solicitud de información referida, con fundamento en el artículo 156, fracciones III y IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el artículo 155, fracciones IV y V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicito sobresea el recurso de revisión interpuesto en contra de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

Sin otro asunto en particular, le reitero las muestras de mi atenta y distinguida consideración.



LIC. ADAN OJEDA ALCALA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA DDHPO



Así mismo, se tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para que formulara alegatos y ofreciera pruebas, dentro del plazo que le fue concedido en el acuerdo de fecha veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, mismo que transcurrió del veintitrés al treinta y uno de agosto de la presente anualidad, al haberle sido notificado dicho acuerdo el veintidós de agosto de dos mil veintitrés, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación levantada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de fecha primero de septiembre del año en curso.

A efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó poner a la vista de la parte recurrente el informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo de fecha cinco de septiembre de dos mil veintitrés, manifestara lo que a sus derechos conviniera, apercibida que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho y se resolvería el presente asunto con las constancias que obran en el expediente.

Sexto. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha siete de noviembre de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora, tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto al informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos, dentro del plazo de los tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo de fecha cinco de septiembre del año en curso, mismo que le fue notificado el once de septiembre de dos mil veintitrés, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el cual transcurrió del doce al catorce de septiembre de dos mil veintitrés, como consta en la certificación realizada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de la misma fecha, sin que realizara manifestación alguna; por lo que, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracción VIII, 151 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, se declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente; y,

C o n s i d e r a n d o:



Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, teniéndose por interpuesto el presente medio de impugnación el diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, en contra de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública por parte del sujeto obligado, misma que le fue notificada el once de agosto de dos mil veintitrés, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido



por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.*

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño”.*

Ahora bien, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Órgano Garante realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público.

Al respecto, el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

“Artículo 154. *El recurso será desechado por improcedente:*

I. *Sea extemporáneo;*



- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;*
- III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI. Se trate de una consulta, o*
- VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos”.*

En este sentido, en relación a la **fracción I** del precepto legal invocado, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se tiene que el recurso de revisión fue presentado dentro del plazo de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información, de acuerdo a lo establecido en el artículo 139 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, no actualizándose esta causal de improcedencia.

Referente a la **fracción II** del artículo mencionado, este Órgano Garante no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de impugnación en trámite ante los Tribunales del Poder Judicial Federal por la parte recurrente, por lo que, tampoco se actualiza esta causal de improcedencia.

De igual forma no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción III** del referido precepto legal, pues se advierte que el agravio de la parte recurrente, se adecúa a lo establecido en la fracción V del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Asimismo, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que el recurso de revisión cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, razón por la cual en el presente caso no se previno a la parte recurrente, con lo cual no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción IV** del artículo 154 de la Ley de la materia.

Respecto a las **fracciones V, VI y VII** del precepto legal invocado, en el caso concreto, se advierte que la parte recurrente no impugnó la veracidad de la información, ni amplió su solicitud mediante el recurso de revisión y tampoco se desprende que la solicitud constituya una consulta, por lo que, no se actualizan las causales de improcedencia en cita.

Por otra parte, las causales de sobreseimiento se encuentran previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual establece:

“Artículo 155. El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;*
- II. Por fallecimiento de la o el recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;*
- III. Por conciliación de las partes;*
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o*
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia”.*

En la especie, del análisis realizado por este Órgano Garante, a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente no se ha desistido (I); no se tiene constancia de que haya fallecido (II); en el presente caso no existe conciliación de las partes (III); no se advirtió causal de improcedencia alguna (IV) y no existe modificación o revocación del acto inicial (V).

Por ende, no se actualizan las causales de sobreseimiento y, en consecuencia, resulta pertinente realizar el estudio de fondo sobre el caso que nos ocupa.

Cuarto. Estudio de Fondo.

Realizando el análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la Litis consiste en determinar si el sujeto obligado proporcionó la información conforme a lo requerido en la solicitud de información, o bien, en su caso ordenar la entrega de la información de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:



A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no puede acceder a la información privada de alguien si no mediere una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y



ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. *Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García”.

Conforme a lo anterior, se advierte que el solicitante ahora parte recurrente, requirió al sujeto obligado la siguiente información: “G.- En cuanto al Órgano de Control Interno de esta Defensoría.

G1.- Solicito las dos últimas actas realizadas por dicho OCI.

G2.- En cuanto a sus integrantes, solicito los curriculum u hojas de vida. De la misma forma solicito el contrato laboral de cada uno de ellos.” (Sic), tal y como quedó detallado en el Resultando Primero de la presente resolución.

Ahora bien, de lo expuesto en el Resultando Segundo de la presente resolución, se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de información, mediante oficio número DDHPO/QD/CI/063/2023 de fecha siete de agosto de dos mil veintitrés, signado por el C.P. Luis Guzmán Zárate, Contralor Interno, dirigido al Lic. Adán Ojeda Alcalá, Titular de la Unidad de Transparencia, informó:

G1. Solicito las dos últimas actas realizadas por dicho OIC.

Respuesta: Esta Contraloría Interna, no realiza actas como tal, existen actas donde el titular de este Órgano Interno de Control las firma pero es solo como co-participante en determinados actos administrativos responsabilidad de esta DDHPO.

G2. En cuanto a sus integrantes, solicito los curriculum u hojas de vida. De la misma forma solicito el contrato laboral de cada uno de ellos.

Respuesta: Dichos documentos obran en poder de la Dirección Administrativa, por lo tanto, es ante esa área a quien se le puede solicitar esa información.

Asimismo, a través del oficio número DDHPO/DA/255/2023 de fecha ocho de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por la C. Rosa Catalina del Castillo Rosas, Directora Administrativa, dirigido al Lic. Adán Ojeda Alcalá, Titular de la Unidad de Transparencia, informó:

1. El curriculum vitae del C.P. Luis Guzmán Zárate, Contralor Interno de esta Defensoría lo puede encontrar en el siguiente link: https://derechoshumanosoaxaca.org/cv/Guzman_L.pdf o en nuestra página web en el apartado de transparencia.
2. En cuanto al contrato laboral no se presenta ya que cuenta con información sensible del personal, esto con fundamento en el art. 3 frac. VII y art. 31 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca y art. 6 frac. VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

De igual manera, anexó el oficio número UT/DDHPO/208/2023 de fecha dos de agosto de dos mil veintitrés, signado por el Lic. Adán Ojeda Alcalá, Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido a la Licda. Rosa Catalina del Castillo Rosas, Directora Administrativa, mediante el cual le solicita proporcione información en relación a la solicitud de información, motivo del presente recurso de revisión.

Inconforme con la respuesta la parte recurrente presentó recurso de revisión, en el que manifestó en el rubro de motivo de inconformidad, lo siguiente: “En cuanto al oficio DDHPO/DA/255/2023 no cumple con lo solicitado En el punto "1" refiere a una URL y mi solicitud refiere al documento y no al lugar donde se encuentra alojado lo solicitado. En cuanto al punto “2”, el sujeto obligado debió enviar el contrato, en caso que exista datos sensibles se ocultan, pero la información pública debió ser expuesta. En este sentido el sujeto obligado viola el mandato constitucional del acceso a la información pública.” (Sic), como se mencionó en el Resultando Tercero de la presente resolución.

Realizando un análisis al motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente en el medio de impugnación que nos ocupa, se tiene que se inconformó únicamente por la respuesta otorgada en relación a la información relativa al numeral G2 de la solicitud de información.



Por lo que, tomando en consideración que la parte recurrente no manifestó expresamente agravio alguno en relación con la respuesta recaída a la información requerida en el numeral G1 de la solicitud de información, al no haber sido impugnada, constituye actos consentidos; razón por la que este Órgano Garante no se manifestará en relación a la misma, en cumplimiento a los principios de congruencia y exhaustividad que en materia de acceso a la información y transparencia, no solamente rigen el actuar de los Sujetos Obligados al momento de dar respuesta a las solicitudes de información, sino que además, deben imperar en todas y cada una de las resoluciones que emitan los Órganos Garantes en la materia.

Al respecto, resulta aplicable lo dispuesto en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

“Novena Época

Jurisprudencia

Registro: 204,707

Materia(s): Común

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, agosto de 1995

Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala”.*

Robustece lo anterior, el Criterio 01/20, aprobado por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra refiere:

“Actos consentidos tácitamente. *Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto”.*

De lo expuesto en el Resultando Quinto de la presente resolución, se desprende que el sujeto obligado, rindió informe en vía de alegatos, mediante oficio número DDHPO/UT/246/2023 de fecha veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, signado por el Lic. Adán Ojeda Alcalá, Titular de la Unidad de Transparencia, reiteró su respuesta inicial a la solicitud de información y en el cual manifestó que el día dos de agosto del presente año ese Organismo recibió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información con número de folio 201172523000089.



En virtud de lo anterior, se generó por ese sujeto obligado el expediente DDHPO/UT/081/OAX/2023, a fin de dar trámite a la solicitud a través de los oficios UT/DDHPO/208/2023 y UT/DDHPO/209/2023 se turnó la solicitud a las áreas de Dirección Administrativa y Contraloría Interna, respectivamente.

Mediante los oficios DDHPO/OD/OCI/063/2023 y DDHPO/DA/255/2023, la Contraloría Interna y la Dirección Administrativa, respectivamente, atendieron y dieron respuesta a la solicitud de información en cita. Dichas documentales fueron cargadas y entregadas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Inconforme con la respuesta entregada, el solicitante interpone queja. Conforme al Acuerdo en cita, la razón de interposición del recurrente encuadra en la causal establecida en la fracción V del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, correspondiente a “La entrega de información que no corresponda con lo solicitado”. Sin embargo, como se advierte en las documentales que obran en el recurso de revisión, ese sujeto obligado dio trámite y entregó la información requerida por el solicitante, respondiendo cada uno de sus puntos.

En atención a que se ha dado la respuesta correspondiente a la solicitud de información referida, con fundamento en el artículo 156 fracciones III y IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 155 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se solicita se sobresea el recurso de revisión interpuesto en contra de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

Documentales a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; sirve de apoyo la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que textualmente dice:

“Época: Novena Época

Registro: 200151

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y Su Gaceta

Romo: III. Abril 1996

Materia(s): Civil Constitucional

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 42 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS



CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración las pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que a garantía de legalidad prevista en el artículo 14 Constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Amparo directo en revisión 565/95, Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Angulano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/96, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia, México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis”.

Por lo que, este Órgano Garante, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó poner a la vista de la parte recurrente el informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificarán, manifestara lo que a sus derechos conviniera, sin que la parte recurrente realizara manifestación alguna, como quedó especificado en los Resultandos Quinto y Sexto de la presente resolución.

En este tenor, tomando en consideración el motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente, se desprende que la Dirección Administrativa, proporcionó la siguiente información:

Información requerida en el numeral G2 de la solicitud de información, consistente: En cuanto a sus integrantes, solicito los curriculum u hojas de vida. De la misma forma solicito el contrato laboral de cada uno de ellos.

Respuesta del sujeto obligado:

1. El curriculum vitae del C.P. Luis Guzmán Zárate, Contralor Interno de esta Defensoría lo puede encontrar en el siguiente link: https://derechoshumanosoaxaca.org/cv/Guzman_L.pdf o en nuestra página web en el apartado de transparencia.

En este sentido, los artículos 126 y 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establecen:



“Artículo 126. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos obligados sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona, ya se encuentre disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información”.

“Artículo 128. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, está se ponga a su disposición para consulta en el sitio en el que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia lo comunicará a la o el solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades, podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días”.

De los preceptos legales anteriores, se advierte que los sujetos obligados sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos, la cual se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, **asimismo, la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue a la parte interesada en medios electrónicos**, por lo que, para el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios electrónicos disponibles mediante acceso remoto,



se le hará saber por escrito al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Por consiguiente, el sujeto obligado al otorgar respuesta a la información requerida en la solicitud de información, en términos de lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, proporcionó una liga electrónica con acceso directo conteniendo el curriculum vitae del C.P. Luis Guzmán Zárate, Contralor Interno de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, en versión pública:

https://derechoshumanosoaxaca.org/cv/Guzman_L.pdf

Por lo que, verificando el contenido de la liga electrónica proporcionada por el sujeto obligado, se advierte que contiene el curriculum vitae del C.P. Luis Guzmán Zárate, Contralor Interno de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, en versión pública, como se aprecia a continuación:

CURRICULUM VITAE
 Versión Pública
 actualización a enero/2022

DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA

Luis Guzmán Zárate
 Contralor Interno

NIVEL ACADÉMICO
 Licenciatura en Contaduría Pública
 Universidad Regional del Sureste
 Pasante

OTRAS ÁREA DE CONOCIMIENTOS
 en Especialidad en Fiscal
 Universidad Regional del Sureste
 Pasante

CONTACTO
 (951) 5030520, 5030215, 5135185,
 5135191, 5030221, 5030220, 5139411,
 5135197
www.derechoshumanosoaxaca.org

Concluir una carrera, enfocarme a ser profesionista y profesional, considerando aportar mis conocimientos para beneficio de lo justo; en el caso del tema de DDHH, aportar acciones que abonen a un buen desempeño en la atención de quien requiere los servicios de la Defensoría; coadyuvar en que las atribuciones de este Órgano Autónomo, se desarrollen en acato a lo establecido en los lineamientos normativos aplicables para cada caso en concreto, ejecutando las actividades en apego a las necesidades de los solicitantes; Conciliar entre quienes laboramos para este Organismo, para que las actividades que se llevan a cabo en atributo de nuestras funciones, conlleven al beneficio de la sociedad Oaxaqueña y en un ambiente de cordialidad, buena atención y camaradería entre el personal que colabora en la Defensoría.

FORMACIÓN CONTINUA

- Diplomado Virtual de Contabilidad Gubernamental; Comunicación Efectiva; Principios básicos del software ACL para el análisis de la información como apoyo a las auditorías realizadas por la EFSLL; Muestreo estadístico aplicado a la auditoría; Principios Básicos de ACL; Procedimiento de revisión y aspectos estratégicos de las auditorías al Fono de Aportaciones para la seguridad Pública (FASP); Procedimiento de revisión y aspectos estratégicos de las auditorías al Fono de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF); Elementos para la supervisión de equipos de auditoría en las Entidades de Fiscalización de las Legislaturas locales (EFSL); Procedimiento de revisión y aspectos estratégicos en las auditorías al Fono de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB); Introducción al Derecho Administrativo; Consecuencias de no conducirse con la verdad en una revisión de papeles de trabajo; Auditoría Integral de Procesos Constructivos de obra Pública; Taller de Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, y de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados; Fiscalización y Rendición de Cuentas; Introducción a la Administración Pública (Federal, Estatal y Municipal); Taller sobre el Informe de Auditorías; su estructura y dictamen; Taller de Transparencia y Control Interno; Administración de documentos activos; Taller de monitoreo ciudadano y Acceso a la Información: Mecanismos para fortalecer la democracia ciudadana; Conferencia



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



en la Participación de la Contraloría en Programas Federales, Contraloría Social y Transparencia Municipal; Administración Pública; Información de las primeras jornadas por la Transparencia en Oaxaca; Innovación a la Contaduría; Análisis e Interpretación de Estados Financieros; Taller en la actualización de la Ley de Obra Pública y Ley de Adquisiciones Federal; Taller de Delegados Contralores; etc.

EXPERIENCIA LABORAL

Monte de Piedad del Estado de Oaxaca con el puesto Jefe de Departamento en Enero a mayo de 2012

Auditoría Superior del Estado de Oaxaca con el puesto Jefe de Departamento en octubre de 2008 a diciembre de 2011

HABILIDADES, DISTINCIONES Y RECONOCIMIENTOS

Programas computacionales (inventarios, contabilidad, fiscales, inspección, auditoría, impuestos, etc) equipo de computo; etc

Curso: Diplomado Virtual de Contabilidad Gubernamental

Impartido: La asociación nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental A. C.

Fecha: 12 de octubre 2015 al 07 de febrero de 2016

Documento recibido: Constancia

Curso: Comunicación Efectiva

Expositor: Lic. María del Carmen Huerta Contreras

Impartido: La Auditoría Superior del Estado de Oaxaca y la Dirección

General del Instituto de Capacitación y Desarrollo en Fiscalización Superior (DGICADEFIS)

Fecha: 10 de diciembre de 2009

Documento recibido: Constancia

Curso: Principios básicos del software ACL para el análisis de la información como apoyo a las auditorías realizadas por la EFSL

Expositor: Ing. Arturo Pérez Cancino

Impartido: La Auditoría Superior del Estado de Oaxaca y la Dirección

General del Instituto de Capacitación y Desarrollo en Fiscalización Superior (DGICADEFIS)

Fecha: 20 de noviembre de 2009

Documento recibido: Constancia

Curso: Muestreo estadístico aplicado a la auditoría

Expositor: Act. German Sandoval Cruz

Impartido: La Auditoría Superior del Estado de Oaxaca y la Dirección

General del Instituto de Capacitación y Desarrollo en Fiscalización Superior (DGICADEFIS)

Fecha: 17 de noviembre de 2009

Documento recibido: Constancia

Curso: Principios Básicos de ACL

XopanTech "La compañía de la Tecnología de Información

Fecha: 23 de octubre 2009

Documento recibido: Constancia

Curso: Procedimiento de revisión y aspectos estratégicos de las auditorías al Fono de Aportaciones para la seguridad Pública (FASP)

Expositor: Lic. Abraham Méndez Palacios

Impartido: La Auditoría Superior del Estado de Oaxaca y el Instituto de

Capacitación y Desarrollo en Fiscalización Superior.

Fecha: 1 de septiembre de 2009

Documento recibido: Constancia

Curso: Procedimiento de revisión y aspectos estratégicos de las auditorías

al Fono de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las

Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)

Expositor: Mtro. Cesar Pérez Torres

Impartido: La Auditoría Superior del Estado de Oaxaca y el Instituto de

Capacitación y Desarrollo en Fiscalización Superior.

Fecha: 31 de agosto de 2009

Documento recibido: Constancia

Curso: Elementos para la supervisión de equipos de auditoría en las

Entidades de Fiscalización de las Legislaturas locales (EFSL)

Expositor: C.P. Lillia Patricia Cepeda Cámara

Impartido: La Auditoría Superior del Estado de Oaxaca y el Instituto de

Capacitación y Desarrollo en Fiscalización Superior.

Fecha: 06 de agosto de 2009

Documento recibido: Constancia

Curso: Procedimiento de revisión y aspectos estratégicos en las auditorías

al Fono de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB)

Expositor: M.A.P Rubén Cuevas Plancarte

Impartido: La Auditoría Superior del Estado de Oaxaca y el Instituto de

Capacitación y Desarrollo en Fiscalización Superior.

Fecha: 03 de agosto de 2009

Documento recibido: Constancia

Curso: Introducción al Derecho Administrativo

Expositor: Mtro. Juan Ortega Rivera

Impartido: La Auditoría Superior del Estado de Oaxaca y la Dirección

General el Instituto de Capacitación y Desarrollo en Fiscalización Superior

(DGICADEFIS)

Fecha: 02 de octubre de 2009

Documento recibido: Constancia

Curso: Consecuencias de no conducirse con la verdad en una revisión de

papeles de trabajo.

Impartido: Colegio de Contadores Públicos del Estado de Oaxaca A.C.

Fecha: 2 de abril de 2009



Documento recibido: Constancia
Curso: Auditoría Integral de Procesos Constructivos de obra Pública
Expositor: Ing. Francisco José Moreno Darbez
Impartido: La Auditoría Superior del Estado de Oaxaca y la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental A. C.

Fecha: 20 de noviembre de 2008
Documento recibido: Constancia
Curso: Taller de Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, y de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados.
Expositor: Dr. Daniel Ramos Torres
Impartido: La Auditoría Superior del Estado de Oaxaca y la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental A. C.

Fecha: 06 de noviembre de 2008
Documento recibido: Constancia
Curso: Fiscalización y Rendición de Cuentas.
Expositor: Lic. María Brígida Domínguez Chávez.
Impartido: La Auditoría Superior del Estado de Oaxaca y la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental A. C.

Fecha: 28 de octubre de 2008
Documento recibido: Constancia
Curso: Introducción a la Administración Pública (Federal, Estatal y Municipal)
Expositor: Dr. Daniel Ramos Torres
Impartido: La Auditoría Superior del Estado de Oaxaca y el Instituto de Capacitación y Desarrollo en Fiscalización Superior.

Fecha: 10 de octubre de 2008
Documento recibido: Constancia
Curso: Taller sobre el Informe de Auditorías; su estructura y dictamen.
Expositor: Mtra. Gloria Eugenia González Jiménez
Impartido: La Auditoría Superior del Estado de Oaxaca y el Instituto de Capacitación y Desarrollo en Fiscalización Superior.

Fecha: 07 de septiembre de 2008
Documento recibido: Constancia
Curso: Taller de Transparencia y Control Interno.
Expositor: La Secretaría de la Contraloría.
Fecha: Marzo 2008

Documento recibido: Constancia
Curso: Administración de documentos activos.
Expositor: Guillermo F. Silveili Escudero.
Impartido: La Secretaría de la Contraloría.
Fecha: 14, 15 y 16 de noviembre de 2007
Documento recibido: Constancia

Curso: Taller de monitoreo ciudadano y Acceso a la Información:
Mecanismos para fortalecer la democracia ciudadana.

Expositor: Aliza Chelminsky
Impartido: La Secretaría de la Contraloría.

Fecha: 15 de julio de 2005.

Documento recibido: Constancia
Curso: Conferencia en la Participación de la Contraloría en Programas Federales, Contraloría Social y Transparencia Municipal.

Expositor: Juan Manuel García Gerardo y Elisa Saldaña Malagamba.
Impartido: La Secretaría de la Contraloría y la Secretaría de la Función Pública.

Fecha: 14, de julio de 2005

Documento recibido: Constancia

Curso: Administración Pública.

Expositor: Tomas Baños Baños.

Impartido: El Gobierno Constitucional del Estado de Oaxaca y el Instituto de Capacitación y Productividad para el trabajo del Estado de Oaxaca.

Fecha: 6, 7, 8 y 9 de julio de 2005

Documento recibido: Constancia

Curso: Información de las primeras jornadas por la Transparencia en Oaxaca.

Expositor: Ricardo F. Becerra Laguna.

Impartido: Instituto de Acceso a la Información y el Instituto Federal Electoral.

Fecha: 1, de junio de 2005

Documento recibido: Constancia

Curso: Innovación a la Contaduría.

Expositor: C.P. Alicia del Carmen Manzano Olivera.

Impartido: Colegio de Contadores Públicos del Estado de Oaxaca, A. C.

Fecha: 23 de mayo de 2005

Documento recibido: Constancia

Curso: Análisis e Interpretación de Estados Financieros.

Expositor: L. A. Fernando Solís Cortes.

Impartido: La Secretaría de la Contraloría y la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca.

Fecha: 1, 2 y 3 de mayo de 2005

Documento recibido: Constancia

Curso: Taller en la actualización de la Ley de Obra Pública y Ley de Adquisiciones Federal.

Expositor: Ing. Jesús Miranda Iglesias.

Impartido: La Secretaría de la Contraloría y la Dirección de Capacitación de Obras Públicas y Awarías Físico Financiero.

Fecha: 6, 7 y 8 de abril de 2005

Documento recibido: Constancia

Curso: Taller de Delegados Contralores.

Impartido: La Secretaría de la Contraloría

Fecha: 16, de febrero de 2005
Documento recibido: Constancia

DATOS RELEVANTES

Inspecciona la aplicación del gasto público estatal, y su congruencia con el Presupuesto de Egresos y demás normatividad aplicable.

Realizar auditorías a las distintas áreas, jefaturas de departamentos que sirvan como auxiliares de la Administración Pública, con el propósito de proponer medidas correctivas en sus operaciones y el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas.

Supervisar a través de esquemas, la correcta aplicación de los recursos provenientes de programas coordinados con instancias federales, incorporando la participación de los grupos sociales interesados.

Vigilar que los recursos financieros destinados a la ejecución de programas para el desarrollo de los objetivos para lo cual fue creada la entidad, sean enfocados a los propósitos y se apliquen con honestidad y transparencia.

Vigilar que las dependencias, entidades, órganos desconcentrados y auxiliares de la Administración Pública Estatal así como los órganos autónomos y municipios y en general quienes manejen recursos públicos, cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro, contabilidad, contratación de servicios, obras públicas, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes.

Supervisar que la ejecución de los convenios celebrados entre el Gobierno del Estado con la Federación, Estados y los Ayuntamientos, cumplan con lo estipulado.

Revisar y auditar la ejecución física y financiera de los programas de inversión y obra pública que se realicen en el Estado con recursos propios, provenientes de convenios con la Federación o de otra índole.

Establecer coordinación con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para que los servidores públicos así como las dependencias, entidades, órganos desconcentrados, órganos autónomos, y municipios entre otros quienes manejen recursos públicos, del cumplimiento de sus respectivas responsabilidades.

Supervisar que los proveedores de bienes y servicios, cumplan lo estipulado en los contratos que celebren con las dependencias, entidades, órganos desconcentrados y auxiliares de la Administración Pública Estatal.

Participar en las licitaciones públicas convocadas para seleccionar a los proveedores de bienes y servicios y obras públicas, con el propósito de que las adjudicaciones se asignen, dentro de un procedimiento de legalidad y con estricto apego a los requerimientos de la Administración Pública Estatal.



Organizar y preparar el procedimiento de entrega-recepción de las oficinas de las dependencias, entidades, órganos desconcentrados y auxiliares de la Administración Pública Estatal.

Establecer las bases generales para la realización de auditorías en las áreas de las dependencias, entidades, órganos desconcentrados y auxiliares, derivando con ello, acciones preventivas para un mejor manejo de los recursos estatales y/o federales.

Dar puntual seguimiento a los resultados de las revisiones, inspecciones, fiscalizaciones y auditorías practicadas en las dependencias, entidades, órganos desconcentrados y auxiliares, por parte de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca o por parte de la Federación, a fin de asegurar que se solventen las observaciones.

Vigilar que las obras públicas (cuando existan) se realicen de acuerdo a la planeación, programación, presupuestación y especificaciones convenidas, directamente a fin de supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega, sin demérito de la responsabilidad de la dependencia o entidad encargada de la ejecución de la obra.

Vigilar e investigar los actos, omisiones o conductas de los Servidores Públicos para constituir responsabilidades administrativas en los términos de las disposiciones legales y en su caso, hacer la denuncia correspondiente ante las instancias competentes.

Vigilar que las dependencias, entidades, órganos desconcentrados y auxiliares, cumplan para la celebración de sus contratos con lo dispuesto en la Ley de Obra Pública del Estado, la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca y demás Leyes aplicables cuando así corresponda.

Por lo que, se tiene por atendida la información requerida en cuanto al curriculum vitae del Contralor Interno del sujeto obligado.

En relación a la información relativa al contrato laboral de los integrantes del Órgano de Control Interno, el sujeto obligado informó:

2. Respecto al contrato laboral no se presenta ya que cuenta con información sensible del personal, esto con fundamento en el art. 3 frac. VII y art. 31 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca y art. 6 frac. VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Al respecto, cabe mencionar que la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos, en su artículo 3, fracciones IX y X, define lo siguiente:

IX. Datos personales: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

X. Datos personales sensibles: *Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;*

De igual manera, de acuerdo a lo que estatuye el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona



identificada e identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, para efectos de atender el derecho de acceso a la información, los sujetos obligados deberán elaborar una versión pública del documento que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando se clasificación, conforme a lo establecido en los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, los cuales tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de documentos que contengan partes o secciones clasificadas, los cuales establecen: “[...]

Primero. Los presentes Lineamientos Generales tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.

El presente cuerpo normativo es de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

Trigésimo octavo. Se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

1. Datos identificativos: El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.

2. Datos de origen: Origen, etnia, raza, color de piel, color de ojos, color y tipo de cabello, estatura, complexión, y análogos.

3. Datos ideológicos: Ideologías, creencias, opinión política, afiliación política, opinión pública, afiliación sindical, religión, convicción filosófica y análogos.

4. Datos sobre la salud: El expediente clínico de cualquier atención médica, historial médico, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, estado físico o mental de la persona, así como la información sobre la vida sexual, y análogos.



5. Datos Laborales: Número de seguridad social, documentos de reclutamiento o selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio, y análogos.

6. Datos patrimoniales: Bienes muebles e inmuebles de su propiedad, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas, inversiones, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, beneficiarios, dependientes económicos, decisiones patrimoniales y análogos.

7. Datos sobre situación jurídica o legal: La información relativa a una persona que se encuentre o haya sido sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho, y análogos;

8. Datos académicos: Trayectoria educativa, avances de créditos, tipos de exámenes, promedio, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados, reconocimientos y análogos.

9. Datos de tránsito y movimientos migratorios: Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria, cédula migratoria, visa, pasaporte.

10. Datos electrónicos: Firma electrónica, dirección e correo electrónico, código QR.

11. Datos biométricos: Huella dactilar, reconocimiento facial, reconocimiento de iris, reconocimiento de la geometría de la mano, reconocimiento vascular, reconocimiento de escritura, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado y análogos.

[...]

Quincuagésimo. Los titulares de las áreas de los sujetos obligados podrán establecer sus propios modelos o formatos para la elaboración de versiones públicas de documentos o expedientes, siempre y cuando cumplan lo establecido en los presentes Lineamientos, así como en las correspondientes Leyes Generales.

Quincuagésimo primero. Toda acta del Comité de Transparencia deberá contener:

- I. El número de sesión y fecha;
- II. El nombre del área que solicitó la clasificación de información;
- III. La fundamentación legal y motivación correspondiente;
- IV. La resolución o resoluciones aprobadas; y
- V. La rúbrica o firma digital de cada integrante del Comité de Transparencia.

En los casos en que se clasifique la información como reservada siempre se entregará o anexará la prueba de daño con la respuesta al solicitante.

En los casos de resoluciones del Comité de Transparencia en las que se confirme la clasificación de información confidencial solo se deberán de identificar los tipos de datos protegidos, de conformidad con el lineamiento trigésimo octavo.

Quincuagésimo segundo. Para la clasificación y elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial, las áreas de los sujetos obligados deberán tomar las medidas pertinentes tendientes a asegurar que el espacio utilizado para testar la información no podrá ser empleado para la sobreposición de contenido distinto al autorizado por el Comité.

En el caso específico de la clasificación y elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información confidencial, las áreas de los sujetos obligados deberán:

- I. Fijar la fecha en que se elaboró la versión pública y la fecha en la cual el Comité de Transparencia confirmó dicha versión;
- II. Señalar dentro del documento el tipo de información confidencial que fue testada en cada caso específico, de conformidad con el lineamiento trigésimo octavo; y
- III. Señalar las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.

En los documentos de difusión electrónica, señalar en la primera hoja y en el nombre del archivo, que la versión pública corresponde a un documento que contiene información confidencial.



[...]

Quincuagésimo noveno. *En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar o digitalizarse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados.*

La información deberá protegerse con los medios idóneos con que se cuente, de tal forma que no permita la revelación de la información clasificada”.

[...].”

En este orden de ideas, los contratos laborales requeridos en la solicitud de información, al contener partes o secciones reservadas o confidenciales, que hacen identificada o identificable a una persona, el sujeto obligado para atender el derecho de acceso a la información de la parte interesada, deberá elaborar una versión pública, en la cual se testen las partes confidenciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

“Artículo 111. *Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión en la que testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación”.*

Por lo tanto, la entrega de los contratos en versión pública, debe acompañarse del Acuerdo del Comité de Transparencia, a efecto de darle sustento, el cual deberá estar debidamente fundado y motivado, exponiendo los fundamentos y razonamientos que llevaron al sujeto obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que de no hacerlo, se entenderá que lo entregado no tendría un sustento jurídico ni resultaría ser una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada, lo anterior, toda vez que el no justificar las causas o motivos por las que no se aprecian determinados datos, ya sean porque se testan o suprimen, dejan al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender por qué estos no aparecen en la documentación correspondiente.

En consecuencia, resulta parcialmente fundado el motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente, siendo procedente que el sujeto obligado proporcione los contratos laborales de los integrantes del Órgano de Control Interno, en versión pública, en términos de lo previsto en el artículo 111 de la Ley Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.



Quinto. Decisión.

Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a modificar su respuesta, a efecto de que proporcione los contratos laborales de los integrantes del Órgano de Control Interno, en versión pública, en términos de lo previsto en el artículo 111 de la Ley Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, acompañando el Acta del Comité de Transparencia por el que confirme la clasificación de la información confidencial de las partes o secciones relativas a los contratos laborales referidos.

Sexto. Plazo para el cumplimiento.

Esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 151, 153 fracción IV y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así mismo, con fundamento en el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia de la información proporcionada a la parte recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

Séptimo. Medidas de Cumplimiento.

Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 78 del Reglamento del Recurso de Revisión; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley local de la materia.



Octavo. Protección de Datos Personales.

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el sujeto obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Noveno. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

Resuelve:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del considerando primero de esta resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a modificar su respuesta, a efecto de que le proporcione la información en los términos planteados en el Considerando Quinto de la presente resolución.

Tercero. Con fundamento en la fracción IV del artículo 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del término



de diez días hábiles, contados a partir en que surta sus efectos su notificación, y conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a éste Órgano Garante sobre dicho acto, anexando copia de la respuesta proporcionada a la parte recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

Cuarto. Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta al Secretario General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del tercer párrafo del artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; de persistir su incumplimiento se aplicarán la medidas de apremio previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; una vez ejecutadas las medidas de apremio y de continuar el incumplimiento a la resolución, se correrá traslado a la Dirección Jurídica de este Órgano Garante con las constancias correspondientes, para que en uso de sus facultades y en su caso conforme a lo dispuesto por el artículo 175 de la Ley de la Materia, presente la denuncia ante la Fiscalía General del Estado por la comisión de algún delito derivado de los mismos hechos.

Quinto. Protéjense los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente resolución.

Sexto. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado.

Séptimo. Una vez cumplida la presente resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

Comisionado Presidente

Licdo. Josué Solana Salmorán



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Comisionada Ponente

Comisionada

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

Comisionado

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Licdo. Héctor Eduardo Ruiz Serrano.

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0772/2023/SICOM.

